

Entrevista con Eduardo Bautista y Juan E. Iranzo

Por Carlos Humanes

Cuestionario

1. ¿Es el canon digital la única fórmula para defender los derechos de propiedad de los autores de producciones artísticas o existe otra alternativa más eficaz?

2. El canon digital aprobado en España, ¿está en línea con el que se viene aplicando en otros países de la UE?

3. ¿Sabe usted si hay ya datos, o en su defecto estimaciones, sobre el aumento de ingresos que va a suponer el nuevo canon digital para los artistas y creadores?

4. ¿No resulta atípico que un impuesto de ámbito nacional esté gestionado por instituciones privadas (SGAE, CEDRO)?

5. Dado que cabe suponer que una parte significativa de las descargas de Internet procede de películas extranjeras, básicamente estadounidenses, ¿no resulta paradójico que el canon correspondiente vaya a parar a manos de los creadores españoles?

6. ¿Cuáles son los criterios de reparto de los ingresos derivados del canon digital? (sólo se plantea a Eduardo Bautista)

Eduardo Bautista

Presidente del Consejo de Dirección de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE)

1. En primer lugar querría puntualizar que canon digital es la denominación con la que comúnmente se conoce la remuneración compensatoria por copia privada, como se denomina a este sistema en la Ley de Propiedad Intelectual (LPI). Ahora mismo es la alternativa que han escogido 25 de los 27 países de la UE como mecanismo para compensar a los creadores por las grabaciones que terceros hacen de sus obras. Beneficia claramente al consumidor, ya que, gracias a ella, tiene un acceso más fácil y menos gravoso a la cultura, por la posibilidad que se le concede de hacer copias en el ámbito doméstico sin necesidad de solicitar en cada caso autorización al titular de las creaciones. Asimismo, potencia las ventas de dispositivos y soportes electrónicos, lo que redundará en beneficio de los fabricantes de los mismos.

2. Sí, en la casi totalidad de los países de la Unión Europea cuya legislación permite la realización de copias en el ámbito doméstico, está regulada la remuneración compensatoria. En Alemania, por ejemplo, existe desde mediados de los años sesenta del siglo pasado. No es, pues, un sistema exclusivo de España, sino que está ampliamente extendido.

3. Para la SGAE sólo supone el 10 por 100 del total recaudado por derechos de autor en música, cine, teatro y danza.

4. No se trata, en ningún caso, de un impuesto, sino de un derecho de los autores reconocido en la LPI. Las entidades de gestión de derechos de Propiedad Intelectual

son entidades sin ánimo de lucro cuya actividad y competencias están reguladas por las leyes y están sometidas a estrictos trámites de observación y vigilancia por los poderes públicos. En el cumplimiento escrupuloso de sus obligaciones legales, la SGAE realiza una gestión transparente y audita sus cuentas, que pone a disposición del Ministerio de Cultura.

5. No, va a las manos de los creadores de las obras, sea cual sea su nacionalidad. La SGAE envía una parte importante de este dinero a las entidades de gestión extranjeras.

6. Se trata de un proceso, realizado con absoluta fiabilidad, a través de sondeos, estudios, identificación directa de programas y encuestas.

Juan E. Iranzo

Director General del Instituto de Estudios Económicos

1. El canon digital es un instrumento inapropiado para defender los derechos de propiedad de las producciones artísticas porque no identifica ni grava a los verdaderos consumidores de las producciones que se desea defender, ni tampoco tiene capacidad para controlar los productos consumidos y retribuir equitativamente a los artistas o creadores afectados.

En las redes abiertas de información y comunicación que hoy existen no es fácil imponer el orden del mercado sin restringir la libertad de acceso, cuando se trata de bienes intangibles, como la información o los productos intelectuales o artísticos. Además, las redes difunden estos productos a todo el mundo, mientras las legislaciones que regulan los sistemas de retribución corresponden a un ámbito territorial limitado.

A pesar de estas dificultades, también en este ámbito se puede avanzar hacia sistemas más aceptables que el canon digital, con el desarrollo de tecnologías ya conocidas, como el Digital Rights Management (DRM), que aportan mejores soluciones para el control del consumo de estos productos, y promoviendo acuerdos internacionales en esta materia.

2. El pasado 19 de septiembre, el comisario europeo McCreevy afirmó que sólo deberían gravarse con cánones los soportes y equipos que puedan utilizarse, y que efectivamente se utilicen en medida apreciable, para hacer copias realmente destinadas a "uso privado". Y añadió que "los equipos utilizados con fines comerciales (en em-

presas o en administraciones públicas, por ejemplo) no deberían gravarse con cánones, pues ello supone ir claramente más allá de la necesaria compensación por actos autorizados (es decir, la copia privada), con arreglo a lo dispuesto en la directiva" (2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo).

Las palabras de McCreevy ponen de manifiesto que Bruselas considera que el canon digital aplicado indiscriminadamente, sobre todo tipo de soportes digitales, e independientemente del uso final que se le vaya a dar, es "un abuso fuera de toda norma legal", que además supone un "grave retraso" para la Sociedad de la Información.

3. Las estimaciones de ingresos que se han hecho suponen, cuando menos, incrementos anuales que pueden doblar o triplicar el incremento del IPC anual (en algunos casos se llega a considerar incrementos anuales del 25 por 100, según el Dictamen sobre el canon de la Comisión Asesora de la Sociedad de la Información del Ministro de Industria), de tal manera que, en no muchos años, los ingresos derivados del canon digital superarían a los obtenidos por la venta de contenidos, generando con ello una grave perturbación en los estímulos comerciales y en los mecanismos de asignación de este mercado.

4. La participación de instituciones privadas en actividades de interés colectivo es posible e incluso deseable siempre que se efectúen de acuerdo con una normativa que garantice los fines de interés público que se desean alcanzar. En todo caso, las instituciones o empresas que participen están obligadas a efectuar una gestión transparente, sometida a un control regular de la Administración y de la opinión pública. En este caso, sin embargo, es mejor otra solución, dado que las instituciones privadas que van a gestionar el canon son precisamente las más interesadas en mantener e incluso incrementar este impuesto y, como se sabe, han ejercido (y probablemente seguirán ejerciendo) una fuerte presión sobre el poder legislativo para conseguir una ley cada vez más favorable a sus intereses.

5. Ya he comentado antes que el canon digital es un procedimiento muy deficiente para satisfacer los derechos de propiedad intelectual, hasta el punto de que apenas podría considerarse siquiera un mal menor. Con el canon digital no sólo pueden ir a manos de algunos creadores españoles posibles derechos de propiedad de autores extranjeros, sino también una parte significativa del coste de herramientas informáticas compradas por personas que no hacen ningún uso de propiedad intelectual alguna.